



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	6 DE OCTUBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL AYOTE, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE SUR.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-CGR-2275-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno en la **Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**; por lo que la Delegación Central, con sede en la ciudad de Juigalpa, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-06-168-2023**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándoseles el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos, señores: **Erasmus Reyes Arróliga**, alcalde / miembro del Comité de Control Interno / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Junior Noel García Mejía**, director administrativo financiero / miembro del Comité de Control Interno / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI) / administrador del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **Ramona del Socorro Amador Urbina**, asesora legal / miembro del Comité de Control Interno / usuaria con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **José Antonio Sequeira Gudiel**, responsable de la Unidad de Adquisiciones / miembro del Comité de Control Interno / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Silvia del Rosario Díaz López**, responsable de la Empresa Municipal de Agua Potable EMAP / presidenta del Comité de Control Interno / usuaria con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **José Bismarck Pérez León**, contador general / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Javier Antonio Vargas Serrano**, responsable de proyectos / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI) y **Heydi Fabiola Mejía Cabrera**, responsable de tesorería / usuaria con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. 3) En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación



constante con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4) En fecha cinco de octubre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) La Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, no desarrolló requerimientos para definir el compromiso institucional e individual del alcalde y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno; además, no constituyó el Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas) con los integrantes que señala el numeral 1.1.2, de las Normas Técnicas de Control Interno, no elaboró el plan de capacitación y sensibilización para la implementación y evaluación del Sistema de Control Interno, y el avance y seguimiento de los planes de acción bajo la responsabilidad de los responsables de unidades administrativas de la municipalidad no fue supervisada por el Comité de Control Interno (Auditoría y Finanzas). De igual manera, el Comité de Auditoría y Finanzas no se reunió durante el año dos mil veintidós; no ejecutó el plan y cronograma de trabajo y la validación de las respuestas de los cuestionarios y no realizó el monitoreo y supervisión del avance y el seguimiento de los planes de acción a cargo de los responsables de las unidades administrativas de la municipalidad. Además, la máxima autoridad y los responsables de las unidades administrativas no cumplieron con sus funciones asignadas en la Guía Especializada; necesarias para dar seguimiento al logro de los compromisos de la alta dirección, lo que revela incumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en los Municipios de Nicaragua. 2) Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistemas de Administración, se determinó que la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, no tiene diseñados e implementados controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación los consideró como implementados, por lo que, al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación del grado de ajuste a la evaluación de control interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, disminuyó. De igual manera, no tienen implementado controles que regulen los Sistemas de Administración; factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del control interno, aplicable a los Sistemas de Administración, correspondientes al segundo semestre del año dos mil veintidós; hecho que demuestra que no se cumplió con la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para la implementación a nivel de entidad – municipio y, las evidencias de cumplimiento de las preguntas de los Sistemas de Administración, para la implementación a nivel de Sistemas de Administración, y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. 3) El informe en Auto examinado, revela hallazgos de auditoría, consistentes en: a) La municipalidad no cumplió con requerimientos para la aplicación de la metodología de evaluación del Sistema de Control Interno; b) No se remitió a la Contraloría General de la República las certificaciones sobre los resultados de la evaluación del Sistema de Control Interno correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós; y c) Diferencias entre la calificación de las matrices de

evaluación del control interno y, la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y 4) No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de auditoría; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-06-168-2023**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno, correspondiente al segundo semestre del año dos mil veintidós, y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno de la **Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Erasmus Reyes Arróliga**, alcalde / miembro del Comité de Control Interno / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Junior Noel García Mejía**, director administrativo financiero / miembro del Comité de Control Interno / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI) / administrador del Módulo Administrador de Usuario (MAU); **Ramona del Socorro Amador Urbina**, asesora legal / miembro del Comité de Control Interno / usuaria con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **José Antonio Sequeira Gudiel**, responsable de la Unidad de Adquisiciones / miembro del Comité de Control Interno / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Silvia del Rosario Díaz López**, responsable de la Empresa Municipal de Agua Potable EMAP / presidenta del Comité de Control Interno / usuaria con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **José Bismarck Pérez León**, contador general / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); **Javier Antonio Vargas Serrano**, responsable de proyectos / usuario con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI) y **Heydi Fabiola Mejía Cabrera**, responsable de tesorería / usuaria con rol en el Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI), todos de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Ayote, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, para asegurar la implementación de las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría relacionados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que



inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y cinco (1355) de las diez de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/MLZFJGG